

Disciplina Preventiva

Oficina de Asuntos Disciplinarios



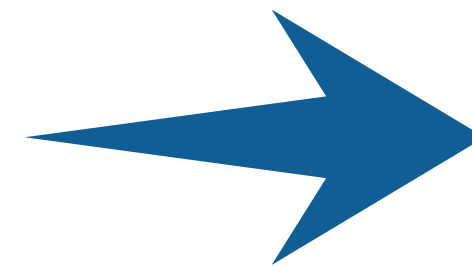
SECRETARÍA DE
SALUD



¿Qué es el Derecho Disciplinario y para qué sirve?

Es un conjunto de normas y actuaciones administrativas con características propias, autónomas, independientes, producto de la potestad sancionadora del Estado, cuya razón de ser no es otra que preservar la organización y buen funcionamiento de las entidades estatales, así como el correcto comportamiento de los individuos encargados de la prestación de la función pública.

El derecho disciplinario cobija entonces las relaciones de subordinación que existen entre el funcionario y el Estado, exigiendo obediencia y disciplina a los servidores públicos e imponiendo sanciones cuando se demuestre la violación de los deberes funcionales.



El Derecho Disciplinario acoge:

Las relaciones de sujeción:



¿Cómo?

Exigiendo obediencia y disciplina, e imponiendo sanciones por quebrantamiento a los deberes funcionales.

Ilicitud sustancial

Función Pública

Es el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores, las funciones son señaladas por la Constitución, la ley, un reglamento o manual de funciones.



Constitución Política

En su capítulo II. Artículos 122 al 131 desarrolla lo relativo a la Función Pública.

Art. 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o en un reglamento.

Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.



¿Garantiza?

Igualdad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

¿Cómo inicia la acción disciplinaria?



Para iniciar la acción disciplinaria se requiere una noticia disciplinaria, la cual puede ser:

- De oficio.
- La queja.
- Otro medio que amerite credibilidad (noticieros, periódicos, etc.).
- El Informe.
- El anónimo. (Cuando esté acompañado de medios probatorios, es decir, con elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, generando que la actuación sea iniciada de oficio. (Art. 38 Ley 190 de 1995, Sentencia C-832 de 2006).

La acción disciplinaria

La acción disciplinaria se encamina a establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se comete la falta disciplinaria, a la vez que los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a la administración pública.

La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la conducta se haya cometido mientras estuvo vinculado a la administración, la acción se extingue según el art. 32 Ley 1952 de 2019 por:

- La muerte del sujeto disciplinable.
- La prescripción de la acción disciplinaria.

Sujetos procesales

- Investigado y su defensor.
- Ministerio Público.
- **NO** es sujeto procesal el “quejoso”: Presenta y amplía la queja bajo juramento, aporta pruebas, recurre la decisión de archivo y el fallo absolutorio.



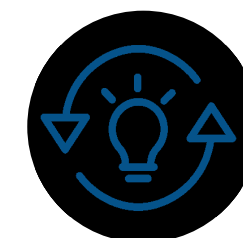
¿Qué es la ilicitud sustancial?



El artículo 5 de la Ley 734 de 2002 dispone que la falta será antijurídica “cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”, es decir, cuando el servidor público vulnera el deber contemplado en el manual de funciones sin que excuse su acción u omisión.



¿Cuáles son las características de la falta disciplinaria?



Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente: Es la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002 que conlleve a:

- Extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones.(artículo 33 de la Ley 734 de 2002).
- Incumplimiento de deberes .(artículo 34 de la Ley 734 de 2002).
- Incursión en prohibiciones (artículo 35 de la Ley 734 de 2002).
- La realización de conductas consideradas como faltas gravísimas (artículo 48 de la Ley 734 de 2002).
- Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa

¿Qué es dolo y culpa?



Dolo

Es la voluntad, conocimiento, conciencia e intención del funcionario (a) al querer realizar un hecho objeto de reproche. Es decir, la conducta o el comportamiento es doloso cuando el funcionario conoce el hecho objeto de reproche y quiere su realización.

Art.28 Ley 1952/2019

Culpa

Es el comportamiento del funcionario que realiza un hecho objeto de reproche por falta de previsión o de un resultado o cuando, habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Art. 29 Ley 1952/2019

Culpa gravísima

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina (aquella que procede de la negligencia en aprender o la ignorancia de lo que puede y debe saberse) desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

Culpa grave

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.



¿Qué tipos de faltas existen?

Faltas gravísimas

Expresamente consagradas por el legislador en el Código Disciplinario Único.
Art. 48 de la Ley 734 de 2002.

Faltas graves y leves

Calificadas así por el operador disciplinario, según criterios establecidos en la Ley. Art. 43 de la Ley 734 de 2002. Incumplimiento de deberes, abuso de derechos, extralimitación de funciones, violación de régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

¿Qué consecuencias acarrea la comisión de una falta disciplinaria?

- **Destitución:** Terminación de la relación del servidor público con la administración, desvinculación del cargo.
- **Inhabilidad general:** Imposibilidad de ejercer la función pública, esto es, de ocupar un cargo en cualquier función del Estado por un término que puede ir entre diez (10) y veinte (20) años. Este tipo de sanción opera para las faltas gravísimas cometidas a título de dolo o culpa gravísima.
- Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial.
- **Suspensión:** Separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria, entre un (1) mes y doce (12) meses.
- **Inhabilidad especial:** Imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo, por un término que puede ir entre treinta (30) días y doce (12) meses. Este tipo de sanción opera para las faltas graves cometidas con dolo y gravísimas cometidas con culpa grave.

Las sanciones disciplinarias
Ley 734/2002



SECRETARÍA DE
SALUD



1. Suspensión

Separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria, entre un (1) mes y doce (12) meses. Este tipo de sanción opera para las faltas graves culposas.

2. Multa

Sanción de carácter pecuniaria, económica, patrimonial, que no podrá ser inferior al valor de diez (10) días, ni superior a ciento ochenta (180) días de salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta. Este tipo de sanción opera para las faltas leves dolosas.

3. Amonestación escrita

Llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida. Este tipo de sanción opera para las faltas leves culposas.

RECUERDE: Además de la sanción como tal, se procede a la inclusión en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería Distrital y figurará como antecedente disciplinario durante cinco (5) años.

¿Qué consecuencias acarrea la comisión de una falta disciplinaria?

Las sanciones disciplinarias
Ley 1952/2019



SECRETARÍA DE
SALUD



Destitución e inhabilidad general	<ul style="list-style-type: none">• De diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.• De cinco (5) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas por culpa gravísima
Suspensión en el ejercicio a cargo	<ul style="list-style-type: none">• De tres (3) a cuarenta y ocho (48) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave.• De tres (3) a veinticuatro (24) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.• De uno (1) a dieciocho (18) meses para las faltas graves culposas.
Multa	<ul style="list-style-type: none">• De veinte (20) a noventa (90) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.• De cinco (5) a veinte (20) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

Destitución e inhabilidad general

La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.

En todos los casos, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo y la exclusión del escalafón o carrera.

Suspensión en el ejercicio del cargo

La separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

Multa

Sanción de carácter pecuniario.

¿Qué situaciones pueden excluir de cualquier responsabilidad disciplinaria y/o justificar su conducta?

- Actuar frente a una fuerza mayor o caso fortuito.
- Actuar en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- Actuar en cumplimiento de una orden legítima de autoridad competente, emitida con las formalidades legales.
- Actuar para salvar un derecho propio o ajeno, al cual deba ceder el cumplimiento del deber.
- Actuar por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- Actuar con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- Actuar en situación de inimputabilidad (cuando el sujeto no está en capacidad de entender la naturaleza de su acto o de determinar su conducta, a causa de trastorno mental).

Medios de prueba

Confesión

- Ante autoridad disciplinaria.
- La persona que confiesa deberá estar asistida por defensor.
- La persona debe ser informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma.

Testimonio

- Obligación de rendir bajo juramento.

Peritación

- Práctica de pruebas técnico científicas o artísticas.

Inspección disciplinaria

- Recae sobre cosas, lugares, bienes y otros efectos materiales.

Documentos

- Quien tenga documentos en su poder debe allegarlos al proceso disciplinario.

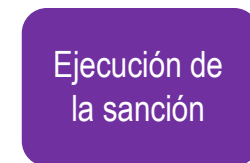
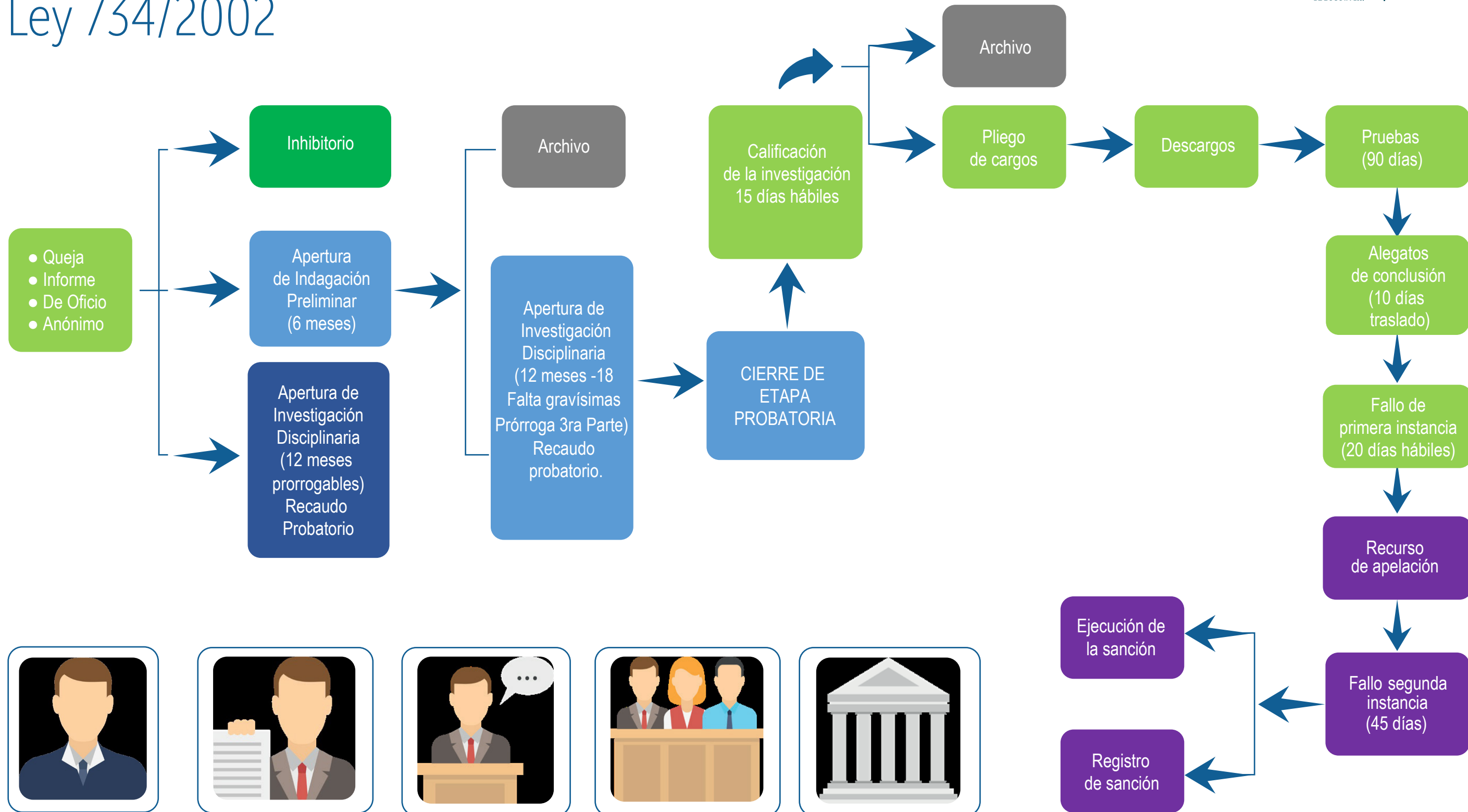


¿Qué es el poder disciplinario preferente?

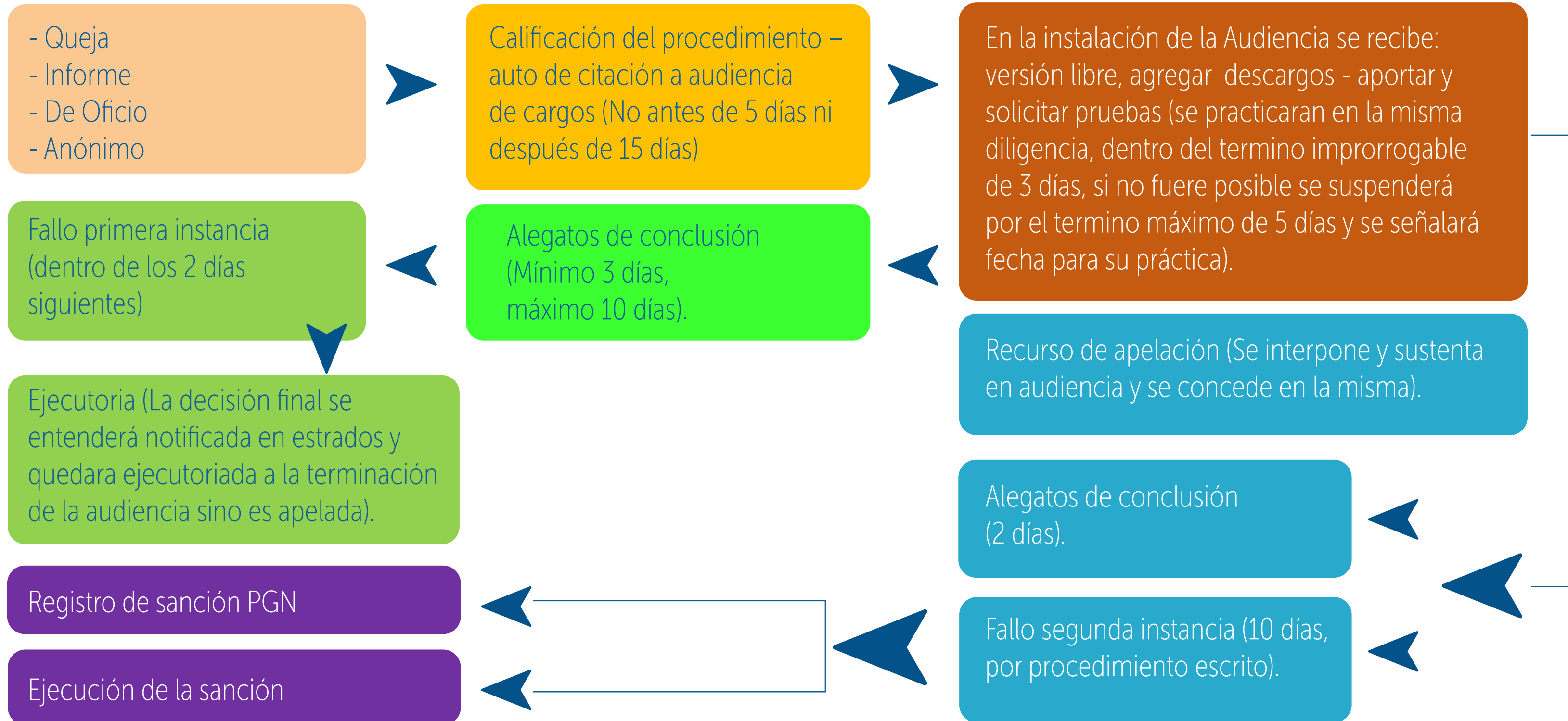
Es la facultad que tienen los organismos de control disciplinario externo (Procuraduría, Personerías Distritales y Municipales) de iniciar, asumir o remitir cualquier expediente disciplinario, cuya competencia corresponda a los órganos de control disciplinario interno. Lo anterior significa que esas dependencias externas, de oficio y a petición de cualquier persona, profieren una decisión en la cual asumen el conocimiento de un proceso, desplazando a las Oficinas de Control Interno Disciplinario. Art. 3 de la Ley 734 de 2002.



Estructura del proceso ordinario Ley 734/2002



Estructura del proceso verbal Ley 734/2002



¿Sabes qué derechos tienes como indagado o investigado?



- Acceder a la Investigación.
- Designar defensor.
- Ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de 1ra Instancia.
- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica.
- Rendir descargos.
- Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar.
- Obtener copias de la actuación, salvo que sea por mandato legal o constitucional.
- Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Principios que rigen el proceso disciplinarios

- El nuevo Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 efectuó la reorganización de los principios rectores del derecho disciplinario.
- Establece la legalidad sancionadora en la tipicidad señalando que la adecuación típica se someterá a la aplicación de los principios de especialidad y subsidiaridad.
- Fortalece la categoría dogmática de la ilicitud sustancial, preceptuando que la conducta del sujeto disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna y habrá afectación sustancial del deber, cuando se contraríen los principios de la función pública.
- Amplifica el principio de culpabilidad representado en la responsabilidad subjetiva, en la medida en que se define expresamente las categorías de dolo y culpa estableciendo que la culpa leve no es sancionable disciplinariamente.
- Se rediseña el derecho de defensa con la obligatoriedad de la defensa técnica en el juzgamiento en audiencia, y se incluye la cláusula de exclusión probatoria pues se establece un sistema probatorio autónomo.
- Congruencia en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, a la investigación integral y a la gratuidad de la actuación disciplinaria, además de una actualización del bloque de constitucionalidad en materia disciplinaria, dentro de la prevalencia de los principios rectores e integración normativa.

PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS DE LA LEY DISCIPLINARIA

- | | |
|--|--|
| ✓ Reconocimiento de la dignidad humana. (art.1.) | ✓ Debido proceso (art.12.) |
| ✓ Titularidad de la potestad disciplinaria y autonomía de la acción. (art. 2.) | ✓ Investigación integral (art. 13.) |
| ✓ Poder disciplinario preferente. (art.3.) | ✓ Presunción de inocencia (art.14.) |
| ✓ Legalidad. (art.4.) | ✓ Derecho a la defensa (art. 15.) |
| ✓ Fines de la sanción disciplinaria (art. 5.) | ✓ Cosa Juzgada disciplinaria. (art.16.) |
| ✓ Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria (art.6.) | ✓ Gratuidad de la actuación disciplinaria (art.18.) |
| ✓ Igualdad (art.7.) | ✓ Motivación (art.19.) |
| ✓ Favorabilidad (art.8.) | ✓ Congruencia (art. 20.) |
| ✓ Ilícitud sustancial (art.9.) | ✓ Prevalencia de los principios rectores e integración normativa, (art. 22.) |
| ✓ Culpabilidad (art.10.) | |
| ✓ Fines del proceso disciplinario (art. 11.) | |



SECRETARÍA DE
SALUD



BIBLIOGRAFIA

Senado de la República de Colombia

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Senado de la República de Colombia Ley 734 de 2002

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html